



Señor Mg.

**Dr. ORLANDO TELLO HERNANDEZ**

**SALA CIVIL - FAMILIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

**seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO REINVINDICATORIO  
PROCESO: 25899-31-03-001-2007-00171-01  
DE: MARIA MERCEDES GARCIA DE HERNANDEZ  
y AURA MARIA PINILLA DE TORRES  
Vs: Herederos de ALFREDO POVEDA GARZÓN.

### **SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme a lo dispuesto por su despacho en auto del 1 de julio de 2020, notificado por estado del 2 de julio del mismo año, procedo a sustentar el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 13 de junio de 2019, mediante la cual se concedieron las pretensiones reivindicatorias de la demandante y se negó, las pretensiones de la demanda acumulada en reconvención de pertenencia.

#### **PRIMERO:**

En los motivos que expuse para interponer el recurso de apelación, dos de ellos ya fueron de hecho resueltos por su

despacho al ordenar al ad quo, en su auto del 15 de octubre de 2019, se pronunciara sobre la demanda en reconvención, la cual, como consecuencia lógica de la primera decisión, necesariamente sería contraria a la pretensiones de la acción de usucapión pretendida, pues no podía dictar dos sentencias que se opusieran y tampoco, tenía facultad para revocar su propio fallo.

**SEGUNDO:** Como tercer punto, dentro de los motivos de inconformidad, solicite al señor Juez de segunda instancia, **se revocara la sentencia que concede la acción reivindicatoria, y se accediera a mis pretensiones (acción de usucapión), y se estudie nuevamente la demanda de reconvención de pertenencia.**

Revocatoria del fallo que concede la acción reivindicatoria, que tiene como principal argumento, las excepciones de fondo propuestas.

La **primera**, que hace referencia a **COSA JUZGADA** y la **segunda**, la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE DOMINIO.**

La COSA JUZGADA, nace, como así lo señalé en la contestación de la demanda y en los alegatos, que sobre los mismos hechos y por las mismas partes, ante el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., fue instaurado un proceso judicial ordinario donde las demandantes pretendían igualmente la **reivindicación** del bien inmueble.



Demanda que, en fallos de primera (17 de enero de 2001) y segunda instancia, y cuyas copias reposan dentro del instructivo fue negada dada su improcedencia, al considerar el señor Juez, basado en la jurisprudencia, que la acción reivindicatoria tiene una condición de extracontractualidad, requisito que no se da en el presente asunto, pues aquí nace o proviene de un negocio jurídico, de una relación contractual, donde el demandado, es el vendedor del bien y las demandantes, las compradoras, y que la acciones judiciales procedentes, era la de entrega del tradente al adquirente o la resolución del contrato de compraventa.

Esa ausencia de la condición de extracontractualidad, sigue teniéndola hasta el día de hoy y para el presente asunto.

La **SEGUNDA** excepción de mérito, hace relación a la prescripción extintiva del derecho de dominio, en razón a la posesión que por más de 10 años viene desarrollando la señora FANZU ESMERALDA GONZALEZ, mi poderdante, posesión que ejerce desde el primero (1º) de junio de 1999 al 24 de Julio de 2011, fecha en que se interrumpe dado el conocimiento del proceso judicial al realizarse en su predio una inspección judicial, actividad posesoria que ejerció de manera personal, pacífica, regular y pública, tal y como quedó debidamente probada con los testimonios de los señores BLANCA MERY BAQUERO HORTUA, AMANDA LUCIA BOJACA, MARIA DEL CARMEN MORENO CABEZAS, ALBA GARZON HERNANDEZ, todos vecinos del lugar y de la señora Fanzu Esmeralda González, y quienes en sus propias palabras y formas de expresión, explicaron la razón de su

conocimiento, lo cual merece credibilidad pues no denotan intereses en ayuda de la demandada sino de contar la verdad.

Al quedar probada la posesión y los requisitos para acceder a la declaratoria de Usucapión, convierte esta segunda excepción de fondo, en una razón más para revocar la sentencia, y consecuentemente, se acceda a mi pedimento, que por el principio de congruencia, conlleva a que se revoque la sentencia proferida por el ad quo, de fecha, 6 de diciembre de 2019.

Como parte de esta sustentación, respetuosamente solicito a su señoría, se tengan como parte de la misma, mis alegatos presentados en audiencia pública.

Del señor Magistrado,



---

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN  
C.C. No. 17.313.824 de V/cencio  
T.P. No. 75.763 del C.S.J.